

ambos legalmente establecidos en la Comunidad Económica Europea.

Designación del producto, según la presente Instrucción, seguida de la referencia a la norma técnica conforme a la cual haya sido fabricado.

Peso del saco.

Deberá, además, figurar cualquier distintivo de calidad que el material tenga concedido, bajo las condiciones que impongan su concesión y, en su caso, instrucciones de uso y seguridad.

### 5. Recepción

Se comprobará en la recepción que la cal cumple con lo especificado en el apartado 4, «Suministro e identificación». Si estas comprobaciones son satisfactorias la dirección de obra podrá aceptar la partida; en otro caso, cuando por aplicación de instrucciones de carácter general o del pliego de prescripciones técnicas particulares o por indicación de la dirección de obra, sea necesario efectuar ensayos al objeto de comprobar el lote en la recepción, éstos se efectuarán de acuerdo con lo especificado en el apartado 5.2 «Métodos de ensayo». A este efecto, se remitirá la muestra a un laboratorio aceptado por la dirección de obra.

Cuando la cal posea un sello o marca de calidad oficialmente reconocido por un Estado miembro de las Comunidades Europeas, la dirección de obra podrá excluir a la citada cal de la realización de los ensayos. En este caso, deberá conservarse una muestra preventiva.

5.1 Toma de la muestra.—La extracción de la muestra se realizará por la dirección de obra o persona en quien delegue, teniendo derecho a presenciarse un representante del suministrador.

Si se trata de un producto ensacado, la toma se efectuará sobre un mínimo de tres sacos tomados del primero, segundo y tercer tercio de la partida.

De cada saco se tomarán cantidades sensiblemente iguales del producto, en diferentes puntos, evitando que sea de la parte superior del saco.

Si se trata de un producto suministrado a granel, la toma se efectuará al menos en tres veces durante la descarga, a intervalos y en cantidades sensiblemente iguales, una vez establecido el régimen permanente de la descarga, y después de transcurridos algunos minutos de iniciada aquélla.

En el caso de que la partida esté compuesta por producto contenido en varias unidades de transporte recibidas en un mismo día, el receptor determinará que la muestra se forme a partir de una sola unidad de transporte o de tres unidades de transporte diferente.

En cualquiera de los casos anteriores, el conjunto de la toma se mezclará y homogeneizará, obteniéndose una cantidad de 40 o 50 kilogramos o litros, según el caso, que se considerará representativa de la partida.

Con la muestra así obtenida se llenarán tres recipientes con una capacidad sensiblemente igual cada uno. Los recipientes se precintarán y se pondrá una etiqueta donde se haga constar:

Nombre del fabricante y eventualmente su marca o el nombre del agente que comercialice el producto, ambos legalmente establecidos en la Comunidad Económica Europea.

Designación del producto, según la presente Instrucción.

Nombre de la obra o destino.

Número de la partida.

Fecha de la toma de muestras.

En lo que no sea contradictorio se tendrán en cuenta las especificaciones establecidas en la Norma UNE 80-502-91.

5.2 Métodos de ensayo.—Los métodos de ensayo para verificar las características de las cales a que hace referencia esta Instrucción serán los establecidos en la Norma UNE 80-502-91.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28571** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1992 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1992 y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 30 de noviembre de 1992, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1992 y se determina la documentación contable que ha de rendirse por los Agentes del sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de 3 de diciembre, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 6.º, apartado 6.1, donde dice: «...cifras contables...», debe decir: «... oficinas contables...».

## BANCO DE ESPAÑA

**28572** *CIRCULAR número 21/1992, de 18 de diciembre, a Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas, sobre coeficiente de inversión obligatoria.*

El título I de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sometió a los intermediarios financieros a la obligación de realizar determinadas inversiones. El Real Decreto 37/1989, de 13 de enero, estableció un calendario para la supresión de esta obligación, que finalizará el 31 de diciembre de 1992.

En los últimos años, al reducirse el coeficiente de inversión, ha tenido lugar un cambio en el planteamiento de los circuitos de financiación privilegiada, que se han desplazado hacia fórmulas de subvención de interés de la Administración Central, las Comunidades Autónomas u otros Organismos, en la financiación de determinados sectores o actividades. La circular número 6/1989, regulando el coeficiente de inversión obligatoria, estableció unos requerimientos informativos sobre tales operaciones, que conviene mantener.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera. *Derogación.*

Con fecha 31 de diciembre de 1992 queda derogada la circular número 6/1989, de 24 de febrero; sin per-

juicio de ello, las Entidades deberán remitir la declaración correspondiente al último período.

**Norma segunda. Información sobre créditos privilegiados.**

Los estados que figuran en anexo se incorporan a la circular número 4/1991 como estados trimestrales. En consecuencia, se añaden a la relación del apartado 1 de la norma cuadragésima primera los siguientes estados:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
T.16	Otros créditos especiales.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.17	Créditos a la exportación a tipos de interés subvencionados por el ICO.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.18	Financiación a la vivienda acogida a planes especiales.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.19	Variaciones trimestrales en la financiación de los planes de vivienda de protección oficial.	Trimestral.	Fin mes siguiente.

y al apartado 1 de la norma cuadragésima segunda los siguientes:

Estado	Denominación	Periodicidad	Plazo máximo de presentación
T.16.C	Otros créditos especiales.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.17.C	Créditos a la exportación a tipos de interés subvencionados por el ICO.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.18.C	Financiación a la vivienda acogida a planes especiales.	Trimestral.	Fin mes siguiente.
T.19.C	Variaciones trimestrales en la financiación de los planes de vivienda de protección oficial.	Trimestral.	Fin mes siguiente.

Entrada en vigor.

La presente circular entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Gobernador, Luis Angel Rojo Duque.

## ANEXO I

ESTADOS T.16 y T.16.C

## OTROS CREDITOS ESPECIALES

(Millones de pesetas)

ORGANISMO O SECTOR	SALDO
Sector agrícola .....	
— Comunidades Autónomas .....	
— IRYDA .....	
— Otros .....	
Sector industrial .....	
— Comunidades Autónomas .....	
— Otros .....	
PYMES .....	
— IMPI .....	
— Comunidades Autónomas .....	
— Otros .....	
Otros (*) .....	
.....	
.....	
.....	
.....	
<b>TOTALES</b> .....	

(\*) Otros créditos privilegiados, con indicación de la fecha del concierto, organismo que los subvenciona y cualquier otro dato que permita identificarlo. Se relacionarán separadamente todos los organismos con los que se han establecido conciertos, con detalle de éstos, o que conceden subvenciones, con detalle por líneas.

## ANEXO II

ESTADOS T.17 y T.17.C

## CREDITOS A LA EXPORTACION A TIPOS DE INTERES SUBVENCIONADOS POR EL ICO

(Miles de unidades de las propias divisas)

MONEDA DEL CRÉDITO	FONDOS FACILITADOS POR CUENTA PROPIA			FONDOS FACILITADOS POR CUENTA DE BANCOS EXTRANJEROS NO RESIDENTES		
PESETA	C			C		
	D			D		
	A			A		
DOLAR USA	C			C		
	D			D		
	A			A		
MARCO ALEMAN	C			C		
	D			D		
	A			A		
ECU	C			C		
	D			D		
	A			A		
FRANCO FRANCES	C			C		
	D			D		
	A			A		
CORONA NORUEGA	C			C		
	D			D		
	A			A		
FRANCO SUIZO	C			C		
	D			D		
	A			A		
LIBRA ESTERLINA	C			C		
	D			D		
	A			A		
YEN JAPONES	C			C		
	D			D		
	A			A		

C: Crédito VIVO.  
D: Crédito DISPUESTO en el año.  
A: Crédito AMORTIZADO en el año.

## ANEXO III

ESTADOS T.18 y T.18.C

## FINANCIACION A LA VIVIENDA ACOGIDA A PLANES ESPECIALES (1)

(Millones de pesetas)

	ALTAS	BAJAS	SALDO
1. Financiaciones anteriores a 1981 .....			
2. Plan trienal de viviendas (1981-1983) .....			
3. Plan cuatrienal de viviendas (1984-1987) .....			
3.1. Créditos a promotores y constructores .....			
3.2. Créditos a adquirientes .....			
3.3. Créditos de rehabilitación .....			
3.4. Financiación al Banco Hipotecario de España .....			
4. Financiación acogida al RD 224/1989 .....			
4.1. Créditos a promotores y constructores .....			
4.2. Créditos a adquirientes .....			
4.2.1. Por VPO .....			
4.2.2. Por viviendas usadas .....			
4.3. Créditos de rehabilitación .....			
5. Financiación acogida al RD 1932/91 .....			

(1) Se incluirá toda la financiación otorgada por las entidades, independientemente de su computabilidad.

## ANEXO IV

ESTADOS T.19 y T.19.C

## VARIACIONES TRIMESTRALES EN LA FINANCIACION DE LOS PLANES DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

(Importes en millones de pesetas)

	VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	REHABILITACION DE VIVIENDAS	VIVIENDAS USADAS Y VIVIENDAS A PRECIO TASADO
1. Solicitudes del trimestre .....			
2. Concesiones del trimestre .....			
— Con cargo a fondos comprometidos antes de 1992 .....			
— Con cargo a fondos comprometidos en 1992 .....			
— Con cargo a fondos comprometidos en 1993 .....			
3. Créditos formalizados en el trimestre .....			
— Con cargo a concesiones anteriores a 1992 .....			
— Con cargo a concesiones de 1992 .....			
— Con cargo a concesiones de 1993 .....			
4. Desembolsos de créditos en el trimestre .....			
— Con cargo a fondos comprometidos antes de 1992 .....			
— Con cargo a fondos comprometidos en 1992 .....			
— Con cargo a fondos comprometidos en 1993 .....			